



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	José Víctor Gutiérrez Torres
Demandado:	Fundación Microempresarial Madres Cabeza de Hogar Fumiemacaho en Liquidación y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2020-00227-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

Indica el artículo 26 del Código General del Proceso, sobre la determinación de la cuantía, que:

Artículo 26. Determinación De La Cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Así, se valora que el predio que da origen a la controversia que se plantea, esto es, el alojamiento Nro. 07, de la Urbanización Villa Marlen de Montenegro Q, tiene como avalúo catastral la suma de \$105.000,00 y de \$209.000,00, según los archivos digitales 10, 11 y 12; sin sobrepasar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$131.670.450,00) para procederse a su estudio, por este Estrado Judicial.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble se ubica en el municipio de Montenegro Q., por lo que, bajo la citada regla del numeral 3, del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 25, y el numeral 7, del artículo 28 de la misma codificación, le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Q, conocer el asunto de la referencia.

Siendo así las cosas esta demanda deberá ser rechazada y remitida a su competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

Primero. RECHAZAR por competencia la demanda verbal – pertenencia, de la referencia, promovida por José Víctor Gutiérrez Torres, en contra de la Fundación Microempresarial Madres Cabeza de Hogar Fumiemacaho en Liquidación y personas indeterminadas, por las razones expuestas.

Segundo. REMITIR esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Q - Reparto; actuación que deberá realizarse a través del Centro de Servicios Judiciales.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada Francielena Torres Orozco, para representar a la parte demandante, para los efectos de este auto.

Cuarto: PUBLICAR en el estado electrónico la presente providencia, al no mediar solicitud de medidas cautelares, y proceder esta de oficio, sobre el bien objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
JUEZ

S.V.

<p>ESTADO No. 002</p> <p>Hoy, 15/01/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p>  <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62b71be812da193aeb336feabb032a0f3c97cec3c6d810d513ff8b50eed840**

Documento generado en 14/01/2021 11:09:21 a.m.